



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00470- IMPUGNACIÓN DEL ACTO JURIDICO DEL ECONOCIMIENTO- YILVER STEVEN RAMOS VÁSQUEZ vs NOA RAMOS ORTEGA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 29 de abril de 2024.

Auxiliar Judicial

Auto No. 802

Impugnación de Paternidad

Radicado: 760013110010-2023-00470-00

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, veintinueve (29) de abril dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe de secretaria que antecede, se evidencia que mediante providencia del 6 de marzo de esta calenda, se ordenó la vinculación del señor GUSTAVO ADRIAN RAMOS VASQUEZ en calidad de padre biológico del menor objeto de litis, sin embargo, se observa que si bien el extremo actor no arribó constancia de la notificación efectuada al mismo, este arribó escrito a nombre propio en el cual no se opone al trámite, en ese orden, se tiene que el art. 73 del Estatuto procesal señala que “(...) *Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa (...)*”. Por lo tanto, la misiva presentada no se absolverá por cuanto fue presentada directamente y no por conducto de apoderado judicial.

Por otra parte, se encuentra vencido el término de traslado del resultado de la prueba científica de ADN practicada al menor N. Ramos Ortega, y al señor GUSTAVO ADRIAN RAMOS VASQUEZ, sin que las partes solicitaran que se complemente, aclare o la realización de uno nuevo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00470- IMPUGNACIÓN DEL ACTO JURIDICO DEL ECONOCIMIENTO- YILVER STEVEN RAMOS VÁSQUEZ vs NOA RAMOS ORTEGA

En consecuencia, se procederá a dictar sentencia anticipada en el presente proceso, al enmarcarse dentro de los presupuestos previstos por el legislador en el numeral 2° del canon 278 del Código General del Proceso.

En efecto, se tendrán como pruebas documentales los obrantes a Nos. 2 y 3, del expediente del expediente digital.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO. Téngase vinculado al presente proceso al señor GUSTAVO ADRIAN RAMOS VASQUEZ.

SEGUNDO. Téngase como pruebas documentales los obrantes a Nos. 2 y 3 del expediente digital.

TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, pasar el proceso a Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67818f7f7cab741dad0ebfeb6c467562c2b6e5ddd7c3bfa7aea8ad80680f7e21**

Documento generado en 26/04/2024 07:47:54 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**